



DICTAMEN 2/2021

ASISTENTES

- D^a. Juana Mulero Cánovas, Presidenta del CERM.
- D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente del CERM.
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado de enseñanza pública.
- D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
- D. Luis Alberto Prieto Martín, SIDI, profesorado enseñanza pública.
- D. Federico Faus Máñez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado de enseñanza concertada.
- D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
- D. Andrés Terrones Hernández, CONFAMUR, padres y madres, de alumnado de centros públicos.
- D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
- D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
- D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
- D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
- D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM, organizaciones patronales de la R. Murcia.
- D^a. María Ángeles Muñoz Rubio, CROEM, organizaciones patronales de la R. Murcia.
- D. D^a. Anna María Mellado García, CCOO, sindicatos.
- D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
- D^a. Isabel Gadea Martínez, FMRM, municipios de la Región de Murcia.
- D^a. Sergio López Barrancos, Administración Educativa.
- D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.
- D. Víctor Javier Marín Navarro, Administración Educativa.
- D^a. Sonia Madrid Cánovas, UMU, universidades de la Región de Murcia.
- D. Sergio Amat Plata, UPCT, universidades de la Región de Murcia.
- D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos, UCAM, universidades de la R. Murcia.
- D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
- D. Pedro Martínez López, persona de reconocido prestigio.
- D. Carlos Amat Fernández, Consejo de la Juventud de la Región de Murcia.
- D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
- El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada por





videoconferencia el día 3 de mayo de 2021, con la asistencia de los miembros relacionados más arriba, ha aprobado por unanimidad el siguiente Dictamen al Borrador de Decreto XX de 2020, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2021, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura junto a la que remite el Borrador del Decreto XX de 2020, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador del Decreto XX de 2020, por el que se modifican los Decretos 75 y 76/2008, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música y danza para la Región de Murcia en lo relativo a la fecha de la evaluación final y de la convocatoria extraordinaria consta de un preámbulo, dos artículos y una disposición final única.

El contenido es el siguiente:

El **Preámbulo** justifica la norma indicando que facilitará la coordinación en las fechas del alumnado que curse simultáneamente estas enseñanzas con el Bachillerato.

El **artículo uno** establece dos modificaciones al Decreto que regula las enseñanzas profesionales de Música.

Por una parte se amplía a dos meses (mayo y junio) el plazo para realizar la evaluación final (**artículo uno.1**) y, por otro lado, se deja sin concretar cuándo se realizarán las pruebas extraordinarias (**artículo uno.2**).





El **artículo dos** establece sendas modificaciones al Decreto que regula las enseñanzas profesionales de Danza.

La **disposición final** refiere lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

1. **Preámbulo, párrafo 3.** Dice:

“El Artículo 36.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, relativo a la evaluación y promoción...”

Se sugiere adecuar la referencia a la legislación vigente.

2. **Preámbulo.**

Puesto que el dictamen del Consejo Escolar es preceptivo, entendemos que debiera constar que, efectivamente, ha sido sometido al parecer de este órgano.

3. **Artículo 1.1.** Dice:

“El punto 7 del artículo 14 del Decreto...”

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere utilizar:

la expresión “El apartado 7 del artículo 14” o, en su defecto:

“El artículo 14.7 del Decreto...”.

4. **Artículo 1.2.** Dice:

“El punto 11 del artículo 14 del Decreto...”.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere utilizar:

la expresión “El apartado 11 del artículo 14 del Decreto...” o, en su defecto:

“El artículo 14.11 del Decreto...”.

5. **Artículo 1.2.**

En el decreto objeto del presente dictamen no se concreta el órgano competente para





determinar las fechas de los exámenes.

Para una mayor seguridad jurídica, sugerimos que se concrete.

6. Artículo 2.1. Dice:

“El **punto 7 del artículo 10** del del Decreto...”.

Se sugiere suprimir las negritas para unificar con el resto del texto.

7. Artículo 2.1. Dice:

“El **punto 7 del artículo 10** del del Decreto...”.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere utilizar:

la expresión “apartado 7 del artículo 10” o, en su defecto:

“El artículo 10.7 del Decreto...”.

8. Artículo 2.2. Dice:

“2.- 1.- El **punto 10 del artículo 10** del...”.

Entendemos que sobra el “1.”.

9. Artículo 2.2. Dice:

“2.- 1.- El **punto 10 del artículo 10** del...”.

Se sugiere suprimir las negritas para unificar con el resto del texto.

10. Artículo 2.2. Dice:

“2.- 1.- El **punto 10 del artículo 10** del...”.

A tenor de lo establecido en las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, se sugiere:

“2. El artículo 10.10 del Decreto...”.

11. Artículo 2.2.

En el decreto objeto del presente dictamen no se concreta el órgano competente para determinar las fechas de los exámenes.

Para una mayor seguridad jurídica, sugerimos que se concrete.





12. Disposición final única. Dice:

“El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación...”.

Al objeto de posibilitar que esta norma pueda tener aplicación en el presente curso académico, se sugiere:

“El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el borrador del Decreto objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Firmado electrónicamente al margen.

D^a. Juana Mulero Cánovas.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente al margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

